



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000252 DE 2014

29 MAY 2014

()

"Por la cual se establece el Programa de Incentivo de Coberturas de Precios para los productores de maíz amarillo tecnificado en el 2014"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7º de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 65 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que la comercialización del maíz, desde el año 2012 con la entrada en vigencia del TLC con Estados Unidos, se realiza bajo el referente del precio internacional de maíz amarillo, que se cotiza en la Bolsa de Chicago, commodities que fluctúan contantemente como consecuencia de la variación de la producción mundial, la

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Programa de Incentivo de Coberturas de Precios para los productores de maíz amarillo tecnificado en el 2014"

cual se estima alrededor de 967,51 millones de toneladas, 12% por encima de la campaña anterior, el incremento de los inventarios mundiales en un 17% y a la cotización del petróleo, entre otros factores; trayendo como efecto inestabilidad en el precio de compra de la producción nacional.

Que ante una caída del precio internacional, el maíz nacional baja de precio al ser este su referente, lo cual trae dificultades en la comercialización, generando que en varias zonas de producción se estén originando excedentes estacionales, afectando los ingresos de los productores, especialmente en los departamentos de Valle del Cauca, Tolima y Meta, como zonas de gran producción maicera y desarrollo agroindustrial en torno al cereal.

Que con el objetivo de acompañar el fortalecimiento del sector de maíz amarillo, desde el año 2011 el Ministerio ha dispuesto a los productores un incentivo a la toma de cobertura de precio con el fin de permitir cubrirse en el mercado bursátil contra la caída de los precios internacionales y dar estabilidad en los ingresos de los productores y modernizar su comercialización

Para el año 2014, el Ministerio continuará desarrollando el Programa Plan País Maíz con el fin de fortalecer la producción de maíz tecnificado, a través de herramientas e instrumentos como el incentivo a la coberturas de precios que le permitan competir con el maíz que ingresa de Estados Unidos y Mercosur, modernizar la comercialización, estabilizar oferta y precio y dar una mayor estabilidad socioeconómica a este sector de gran importancia para la agricultura nacional.

Que por lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como apoyo al sector productor del maíz amarillo y al maíz, por generar el 4% del empleo total del sector agrícola, concentrar el 13% de área agrícola del país y ser el primer cultivo de ciclo corto; así como por la dependencia económica de las regiones citadas, considera pertinente otorgar un incentivo de coberturas de precios para maíz amarillo, con el objetivo de proteger los ingresos de los productores, generar estabilidad en su actividad económica, facilitar la comercialización y permitir la continuidad de la actividad agrícola, por lo que se hace necesario expedir la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer el Programa de Incentivo de Coberturas de Precios para los productores de maíz amarillo tecnificado para el año 2014

Artículo 2. Instructivo Técnico. El incentivo de que trata el artículo anterior, se reconocerá bajo los lineamientos, condiciones y términos, definidos en el Instructivo Técnico y sus modificatorios expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual forma parte integral de la presente Resolución, y será publicado en la Página Web del Ministerio (www.minagricultura.gov.co) y en la de la Bolsa Mercantil de Colombia (www.bolsamercantil.com.co) como operadora del programa, a partir de la expedición de la presente Resolución.

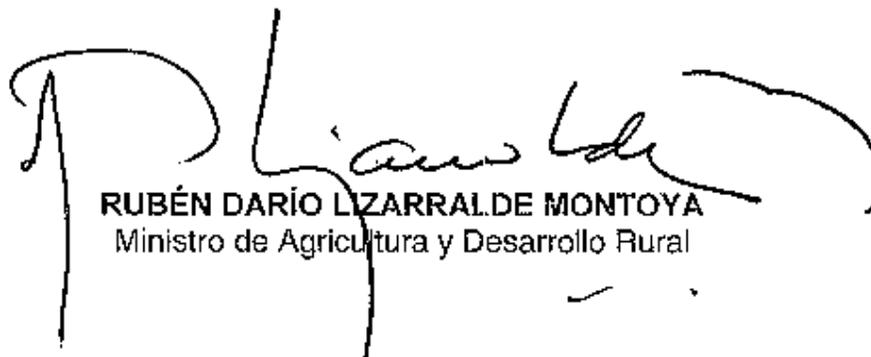
Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Programa de Incentivo de Coberturas de Precios para los productores de maíz amarillo tecnificado en el 2014"

Artículo 3. Recursos del Programa. El apoyo que se otorgará en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución se cancelará por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia, con cargo al Proyecto Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional - Programa 520 - 1106 - 01, el cual está supeditado a las previsiones presupuestales y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 29 MAY 2014



RUBÉN DARIO LIZARRALDE MONTOYA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró:
Revisó:
Aprobó:

Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales *[Signature]*
Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y Oficina Asesora Jurídica *[Signature]*
Oficina Asesora Jurídica *[Signature]*



MinAgricultura

100 AÑOS

PROSPERIDAD PARA TODOS

000252

INSTRUCTIVO TÉCNICO

PROGRAMA DE INCENTIVO PARA LA TOMA DE COBERTURA DE PRECIO PARA PRODUCTORES DE MAÍZ AMARILLO TECNIFICADO SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2014

El presente documento señala las condiciones y términos que deben cumplir los productores de maíz amarillo tecnificado que deseen participar y ser beneficiarios del programa de coberturas de precios de maíz amarillo en el segundo semestre de 2014.

1. DEFINICIONES: Para todos los efectos de este Instructivo, se entenderá por:

- **Tasa de cambio de Referencia para el Productor:** Es la TRM (Tasa Representativa de Dólar Americano) vigente para el día en que se reciben los recursos que corresponden al productor para la toma de la cobertura, la cual será publicada en la tabla diaria de cotizaciones de cobertura, por la Bolsa Mercantil de Colombia.
- **Precio de Ejercicio o Strike Price:** Es el precio al cual un agricultor desea cubrirse a cambio del pago de una prima y por debajo del que en el momento del vencimiento de la cobertura, pueda haber lugar a una compensación.
- **Opción Put:** Es aquella Opción que da al comprador el derecho de recibir la diferencia entre el Precio de Ejercicio (Strike Price) y el precio del activo subyacente en el momento de su vencimiento, en el caso en que este último sea inferior al precio del ejercicio.
- **Grupo de productores:** Para efectos del presente programa, los productores se clasificarán así:

Grupo de Productor	Número de hectáreas*
Grupo 1	De 0 a 10 hectáreas
Grupo 2	De 10 a 40 hectáreas
Grupo 3	Mayor a 40 hectáreas

*Corresponde al número de hectáreas sembradas en el primer semestre del 2014 que deben estar certificadas por FENALCE.

- **Inscripción:** Los productores que deseen participar en el programa, pueden inscribirse bajo las siguientes modalidades:

CA



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

100 AÑOS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

- **Inscripción directa:** Es la que hacen los productores, para vincularse a este Programa como beneficiarios de manera individual.
- **Inscripción indirecta:** Es la que hacen los productores a través de asociaciones de productores, agremiaciones y cooperativas o de FENALCE en beneficio de quienes las conforman.
- **FENALCE:** Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas, gremio que representa a los productores de cereales a nivel nacional y que actuará como agremiación para los productores del grupo 1.
- **Cooperativas:** Son organizaciones sin ánimo de lucro pertenecientes al sector solidario de la economía, que asocian personas naturales que simultáneamente son gestoras, contribuyen económicamente a la cooperativa y son aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.
- **Agremiación:** Persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, que agrupa personas naturales o jurídicas con la misma profesión u oficio o que desarrollan una misma actividad económica.
- **Sociedad de hecho (Asociación):** Entidades de hecho que surgen de la unión permanente o transitoria de dos o más personas naturales o jurídicas.
- **Bolsa Mercantil de Colombia S.A. - BMC:** Entidad operadora del programa y ante la cual se deben inscribir los productores o productores-procesadores de maíz amarillo tecnificado para cubrir su producción y ventas bajo el Programa de Cobertura de Precio.
- **Chicago Mercantil Exchange - CME:** Bolsa para la toma de las opciones Put sobre Contratos Futuro de Maíz Amarillo.

2. OBJETO DE APOYO: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 1°, 7° y 49° de la Ley 101 de 1993, otorgará a los productores de maíz amarillo tecnificado un incentivo en el año 2014 para la toma de opciones Put Americanas en la Bolsa Chicago Mercantil Exchange – CME en el año 2014, que les permita mitigar las pérdidas económicas por la caída en los precios internacionales de este producto, si las hubiere.

Avenida Jiménez N° 7A-17
Recepción Correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 8 N° 12B – 31 Código Postal Nro. 11711
Conmutador (571) 254 33 00
Línea de Atención Gratuita 018000510050 y desde Bogotá 6 06 71 22
www.minagricultura.gov.co

01



MinAgricultura

100 AÑOS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

El apoyo diseñado por el Ministerio se otorgará previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el presente instructivo y sus modificaciones, bajo el sistema de "primer llegado primer servido" hasta agotar los recursos disponibles y de manera independiente para cada tipo de productor.

El Programa de incentivo de Cobertura de Precio garantizará a los productores la posibilidad de cubrirse de las caídas en los precios internacionales. No obstante, el programa no cubre el riesgo de variación de la tasa de cambio frente al dólar americano ante la revaluación del peso colombiano.

3. CANTIDADES A CUBRIR Y VIGENCIA: El apoyo que se otorgará para la toma de coberturas de precio se dará para un volumen de hasta de cuarenta y siete mil setecientos cincuenta (47.750) toneladas de maíz amarillo, entre el día primero (1) de julio o y el diecinueve (19) de diciembre de 2014, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Instructivo.

La distribución del apoyo a la toma de coberturas por grupo de productor y zona de producción se presentan en la tabla 1:

Tabla1: Distribución por zona de producción y grupo de productores

Zona de producción	Total	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Córdoba	12.500	4.000	6.000	2.500
Meta	9.000	3.000	4.000	2.000
Tolima	8.000	3.000	3.000	2.000
Valle del Cauca	7.500	2.500	3.000	2.000
Cesar	7.000	2.500	3.000	1.500
Otras zonas	3.750	1.500	1.250	1.000
Total	47.750	16.500	20.250	11.000

Parágrafo 1. La Bolsa Mercantil de Colombia informará diariamente en su página web (www.bolsamercantil.com.co), a partir de la primera toma de cobertura, el avance de utilización de los cupos para cada una de las zonas, conforme a los resultados de la toma de coberturas del día anterior.

Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con la evaluación que realice sobre los resultados de los registros, podrá redistribuir los cupos por zona de producción, lo cual comunicará a la Bolsa Mercantil de Colombia indicando el volumen

Avenida Jiménez N° 7A-17

Recepción Correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 8 N° 12B - 31 || Código Postal No. 11711

Commutador (571) 254 33 00

Línea de Atención Gratuita 018000510050 y desde Bogotá 6 06 71 22

www.minagricultura.gov.co

ca



redistribuido y las zonas beneficiadas. En el evento en que este hecho se presente, la Bolsa informará en su página web la redistribución de los cupos.

4. VALOR ECONÓMICO DEL APOYO: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reconocerá un apoyo directo sobre el costo de la prima de las coberturas que tomen los productores sobre el precio internacional que publique la BMC en los porcentajes que presentan en la tabla 2:

Tabla 2: porcentaje de apoyo al costo de la prima

Grupo de Productor	Porcentaje de apoyo
Grupo 1	100%
Grupo 2	80%
Grupo 3	70%

Para los productores de grupo 2 y 3, la diferencia del costo de la prima deberá ser asumida por ellos mismos, independientemente de que tome(n) la(s) cobertura(s) en forma directa o indirecta.

El valor del apoyo por tonelada otorgado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no superará en ningún caso los siguientes valores:

Grupo de Productor	Valor máximo de apoyo (\$/ton)
Grupo 1	96.000
Grupo 2	70.000
Grupo 3	62.000

5. PARTICIPANTES: Podrán participar del programa, las siguientes personas naturales o jurídicas:

- Los productores individuales y las asociaciones, cooperativas, empresas y agremiaciones de productores que deseen cubrir las ventas que realicen a la agroindustria o a las comercializadoras entre el primero (1) de julio y hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2014.
- Productores –procesadores que deseen cubrir su producción para autoconsumo y cuando cumplan todos los requisitos y condiciones establecidos en el presente instructivo

Parágrafo: Se anularán todas las dobles inscripciones.

2



100 AÑOS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Parágrafo 2 Participación a través de FENALCE: Los productores del Grupo 1 podrán inscribirse en FENALCE, entidad que actuará en su nombre y que informará a través de su página web (www.fenalce.org) o en sus oficinas los requisitos que éstos deben cumplir, así como los documentos que deben presentar para poder acceder al programa, a través de la Entidad

6. CUPOS POR PRODUCTOR: La cantidad mínima para celebrar un contrato con cobertura de precio internacional será de ciento veintisiete (127) toneladas, de acuerdo con el tamaño mínimo de un contrato de futuros de maíz amarillo de la Bolsa de Chicago, las solicitudes que se efectúen deberán corresponder a paquetes por esa cantidad de producto o sus múltiplos.

El cupo máximo de producción vendida o autoconsumida a cubrir por productor durante el periodo será la siguiente:

Tipo de productor	Producción de maíz amarillo máxima a cubrir (toneladas)
Grupo 1	127
Grupo 2	381
Grupo 3	889

Los productores podrán distribuir la asignación en varias operaciones siempre y cuando existan recursos disponibles en el Programa. De igual forma, los beneficiarios no podrán solicitar coberturas por montos superiores a los establecidos en el presupuesto por grupo de productor y región.

7. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL INSTRUMENTO

Para acceder al programa de coberturas de precios de maíz amarillo, los productores de maíz amarillo deberán realizar el siguiente procedimiento:

1. Inscripción
2. Toma de cobertura
3. Adjudicación de la opción
4. Pago de la cobertura

7.1. INSCRIPCIÓN.- El productor que desee participar en el programa deberá inscribirse ante la Bolsa Mercantil de Colombia los días hábiles comprendidos entre el tres (3) y hasta el veinte (20) de junio de 2014, en el horario de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m., ingresando a la

2



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

100 AÑOS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

página web de la Bolsa www.bolsamercantil.com.co, a través del enlace: Portafolio Servicios/coberturas/Procedimiento/Inscripción en Línea al Programa de Coberturas, donde encontrará las instrucciones para efectuar su inscripción por grupo de productores.

Para realizar la formalización de la inscripción de los productores, éstos cuentan desde el día de inscripción al programa de coberturas hasta el cuarto día hábil siguiente a la inscripción antes de las 4:00 p.m., límite dentro del que deberán hacer llegar a la Dirección de Análisis de Commodities de la BMC, los siguientes documentos:

1. Certificación original expedida por el Gerente General de FENALCE con fecha posterior de tres (3) junio de 2014, dirigida a la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., donde se conste que el productor inscrito en el programa de coberturas de precio, es productor de maíz amarillo tecnificado y se indique:
 - ✓ Ubicación de su predio (Departamento y Municipio).
 - ✓ Número de hectáreas sembradas para el semestre A de 2014.
 - ✓ Rendimientos y producción por hectárea esperada en el periodo (segundo semestre 2014).

Para la expedición de la certificación por parte de Fenalce, se deberá presentar ante esta Entidad, la siguiente documentación:

- ✓ Copia de la factura de venta de la semilla de maíz amarillo a nombre del productor inscrito, con fecha a 2014 así como certificación del revisor fiscal, o representante legal y contador público del establecimiento que vendió la semilla, en la que se certifique ese hecho a nombre del productor.
- ✓ CD con la georeferenciación de los lotes registrados en donde se recolectará la producción que será objeto de apoyo, cuyos costos serán asumidos por el productor. El CD debe tener la siguiente información, bajo los requisitos técnicos que a continuación se señalan:
 - Archivos tipo TRACK con extensiones GDB o GPX. Para lotes con áreas menores a 2500 metros cuadrados, podrán anexarse archivos tipo WAYPOINT con extensiones GDB o GPX.
 - Configurado en coordenadas geográficas (Grados, Minutos y Segundos), referido al sistema de referencia WGS84.



MinAgricultura

100 AÑOS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

- o Cada archivo deberá nombrarse, concatenando la cédula del productor y el lote, de la siguiente forma: Cédula del productor, seguido por la letra "L" y una numeración consecutiva de tres dígitos para cada lote registrado por el productor (iniciando con "001"). Ejemplo. El señor Pedro identificado con cédula 79.345.846, registró dos lotes y anexo dos archivos GPX que están nombrados de la siguiente forma: 79345846L001 y 79345846L002
- ✓ Para las cooperativas, agremiaciones o asociaciones de productores, presentar Certificación del revisor Fiscal y/o Contador público donde conste que los agricultores que relacionan son productores de maíz amarillo y que dé constancia de que poseen las hectáreas que inscriben en el programa.

En el evento que se evidencie por parte de Fenalce, que la documentación presentada en la inscripción no es correcta o no corresponde a la realidad productiva de la zona y del productor, conjuntamente con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se iniciará las acciones legales pertinentes contra el productor individual o la asociación, cooperativa, agremiación y corporación que hubiese presentado la documentación, razón por la cual Fenalce no dará el aval para su inscripción en el programa.

2. Los productores que no participaron en el programa de coberturas 2013, deberán diligenciar y presentar los **Formatos de Vinculación Personas Naturales o Formato de Vinculación Personas Jurídicas** (en original), con firma del beneficiario o representante legal (en caso de que sea persona jurídica), en el formato suministrado por la Bolsa publicado en la página web, **link de coberturas** y presentar estados financieros certificados a diciembre 31 de 2013, al menos que la persona manifieste expresamente a través de comunicación escrita no estar obligada a llevar contabilidad
3. **Personas naturales:** Fotocopia de la cédula de ciudadanía y copia legible del RUT, de conformidad con las normas tributarias vigentes.
4. **Personas jurídicas:**
 - a. Certificado de existencia y representación legal, expedido con antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio.
 - b. Copia legible del RUT.
 - c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
5. Los productores autoconsumidores además de la documentación anterior, deberán presentar la siguiente documentación:



- a. Certificación del Revisor Fiscal que indique que el productor inscrito es un autoconsumidor de maíz amarillo nacional y cuáles son las cantidades promedio a consumir mensual en cada uno de los meses dentro del programa.
 - b. Inventarios finales de maíz amarillo nacional a 31 de mayo de 2014; para el caso de las personas naturales, esta certificación deberá ser suscrita por un contador público titulado.
6. Las cooperativas, agremiaciones o asociaciones de productores, previamente a la toma de coberturas deberán enviar a la Dirección de Análisis de Commodities, los siguientes documentos:
- a. **Listado de los productores** con nombre de los beneficiarios, número de cedula, hectáreas sembradas y toneladas de maíz esperadas a cubrir mediante el Programa para la correspondiente cosecha.
 - b. **Autorización para el cobro de la compensación a que haya lugar:** Comunicación donde se autorice cobrar a nombre de cada uno de los productores los recursos a que tengan derecho por cuenta de compensaciones de los instrumentos de cobertura, si hubiera lugar a ellas, de conformidad con las reglas del presente instructivo. Para este efecto, se deberá utilizar el formato de "Carta de Autorización para el Cobro de la Compensación" publicado en la página web de Bolsa.

Junto con el envío de los documentos, se deben especificar en forma clara los siguientes aspectos:

- 1) Nombre de la asociación, agremiación, cooperativa o remitente.
- 2) Fecha de inscripción al Programa de Coberturas en la BMC.
- 3) Listado de documentos adjuntos.
- 4) Nombre de la persona responsable de la toma de coberturas en la empresa.

Cada hoja debe contener el nombre del remitente y el nombre del beneficiario al cual pertenece.

7. Certificación bancaria original expedida con fecha posterior al 3 de junio en 2014 a nombre del productor donde se especifique tipo y número de cuenta bancaria

Parágrafo 1: Se dará por acepta la inscripción, cuando se haga llegar en medio físico, toda la documentación completa al Departamento Técnico de la Bolsa Mercantil de Colombia, lo cual



deberá ocurrir dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a su inscripción en el Sistema, antes de las 4:00 p.m. del último día. Todos los documentos aportados deberán encontrarse correctamente diligenciados, en forma legible, sin tachaduras o enmendaduras, tal como se exige en el numeral 7.2 del presente Instructivo.

Los productores-procesadores, al momento de la inscripción deberán indicar la calidad en la que participan, marcando la casilla Productor-Procesador al efectuar su inscripción en el formulario de inscripción en la página web de la Bolsa.

Para la inscripción indirecta, es decir, aquella que realizan los productores a través de FENALCE, asociaciones, agremiaciones o cooperativas, es obligatorio que además de identificar a cada uno de los agricultores representados, también se establezca:

- Nombre del banco, tipo de cuenta bancaria del agricultor. Solo se consigna la compensación a la cuenta del productor.
- Número de la cuenta bancaria.
- Cantidad de maíz amarillo a cubrir.

Parágrafo 2: La inscripción al programa solo habilita a los productores elegibles para participar en la toma de coberturas y no implica que se constituya un derecho a recibir el apoyo y tampoco obliga a la BMC a la toma de las coberturas solicitadas; si el participante no cumple los requisitos de inscripción no podrá continuar con el procedimiento.

Parágrafo 3: La Bolsa Mercantil de Colombia realizará el estudio de los nuevos productores en el Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo – SARLAFT, procedimiento que podrá dar como resultado el rechazo de la inscripción al programa o el aval para su continuación. En caso de que se genere rechazo de la inscripción, la BMC indicará que este procedimiento no fue aceptado.

Parágrafo 4: Fenalce deberá entregar a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el 25 de junio de 2014, la base de los archivos de georeferenciación de los productores que certifico para la participación en el programa y relacionarlos en el siguiente formato:

Departamento	Nombre	Cedula	Teléfono	Area inscrita (mas)	Producción esperada (ton)	Nombre de archivo

Avenida Jiménez N° 7A-17
 Recepción Correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 6 N° 12B – 31 0 Código Postal Nro.11711
 Conmutador (571) 254 33 00
 Línea de Atención Gratuita 018000510050 y desde Bogotá 6 06 71 22
 www.minagricultura.gov.co

ca



7.2. TOMA DE COBERTURAS EN FIRME.- Los productores podrán realizar la toma de coberturas en firme, a partir del cuarto (4) día hábil de haber hecho llegar a la Dirección de Análisis de Commodities de la Bolsa la documentación completa, correctamente diligenciada, en forma legible y sin tachaduras o enmendaduras, según los requisitos exigidos en la inscripción, la cual debe contar con la firma del productor.

Sólo se podrán tomar las coberturas a que se refiere el presente instructivo, cuando se haya cumplido este requisito, de lo contrario, la toma realizada no producirá efectos. Las solicitudes deberán estar definidas en paquetes y cada paquete deberá corresponder a ciento veintisiete (127) toneladas

La toma de coberturas se realizara en las siguientes fechas para los vencimientos o hasta agotar los recursos:

Fecha	2014				
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre*	Diciembre
Día de vencimiento en Bolsa	25 de julio	22 de agosto	26 de septiembre	24 de octubre	21 de noviembre
Último día para la toma de cobertura	25 de junio	22 de julio	26 de agosto	24 de septiembre	21 de octubre

*las coberturas con estas opciones quedan sujetas a su oferta en el mercado por parte de la Bolsa de Chicago Mercantil Exchange – CME-r

En el caso de inscripción indirecta se debe indicar qué productores tomarán la cobertura junto con número de toneladas a cubrir, y el valor de ésta; la suma del valor por cada productor debe corresponder al valor total de la cobertura.

Para facilitar la solicitud de coberturas, la Bolsa publicará en su página web todos los días hábiles, en la "Tabla Diaria de Cotizaciones de Cobertura", los precios de coberturas (Strike Price) para cada uno de los vencimientos, con sus respectivos costos (prima), así como la TRM de referencia para el día.

El horario para la publicación será informado mediante Boletín Informativo por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A, y tomará en cuenta la diferencia horaria que se presente entre Bogotá y Chicago, así como las modificaciones en los tiempos de publicación de precios de CME.

01



100 AÑOS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

En la "Tabla Diaria de Cotizaciones de Cobertura", la BMC publicará tres precios de cobertura:

1. **Precio de mercado (ATM):** Cubre la caída en el precio de maíz frente a la cotización del día de la toma de la cobertura en la CME.
2. **Precio por encima del mercado (ITM):** Cubre el apoyo máximo otorgado por el Gobierno, definido en el numeral 4 del presente reglamento, de no encontrarse dichas cotizaciones disponibles en el mercado de la CME, se tomará el precio más cercano. La elección de la opción ITM en la CME por parte de la BMC estará basado en la liquidez del contrato medida a través del interés abierto.
3. **Precio por debajo del mercado (OTM):** Permite cubrirse por debajo del precio vigente en el mercado de la CME para el día de la toma de la cobertura. Este precio estará definido por la BMC de acuerdo con las condiciones del mercado.

El costo de la porción que debe asumir el participante en el Programa incluirá un margen del 6% destinado a cubrir las variaciones en la cotización de la prima de un día a otro; en caso que no se haga uso del total consignado por el productor, se entenderá que el participante autoriza que con estos recursos se consolide un Fondo de Contingencias del Programa.

Dicho porcentaje del fondo de contingencia podrá ser ajustado por la BMC en cualquier momento de acuerdo al comportamiento de los precios del maíz en la CME, sin que este ajuste pueda superar el 15%.

7.3 ASIGNACION DE LA OPCION Y APOYO: La asignación de la opción y del apoyo para todos los grupos de productores, incluidos los que tomaron la cobertura a través de FENALCE, se realizará en orden de llegada a la BMC, bajo el sistema "primer llegado, primer servido", es decir según fecha y hora de la solicitud de toma de cobertura en el sistema que administra la BMC, hasta agotar los cupos máximos por tipo de productor y zona de producción.

7.4 PAGO DE COBERTURAS PARA LOS GRUPO 2 Y 3: Una vez los productores de los grupos 2 y 3, han tomado la decisión sobre el precio al que desean cubrirse, deberán proceder a realizar las consignaciones correspondientes a los costos de la(s) cobertura(s) seleccionada(s), de acuerdo con la Tabla Diaria de Cotizaciones de Cobertura publicada en la página web de la BMC. La(s) consignación(es) que realice cada beneficiario debe(n) ser por el valor exacto que indique el sistema.

01



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Acuicultura

100 AÑOS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

En caso de que el beneficiario consigne un valor distinto al establecido por el sistema de administración de coberturas de la BMC, la Bolsa podrá rechazar la consignación y no tomar la cobertura, devolviendo los recursos consignados de conformidad con el numeral 10 del presente instructivo.

El Sistema Electrónico del Programa de Coberturas de Precio de la Bolsa, dará al participante un número de referencia de la toma de las coberturas que lo identificará como uno de los beneficiarios que toma la cobertura.

Los pagos del costo de la cobertura se podrán realizar a través de cualquiera de los siguientes medios:

1) Consignación bancaria en efectivo, cheque de gerencia en cualquiera de las oficinas de Bancolombia en la **Cuenta Corriente No. 172 – 7183969-1 a nombre de Bolsa Mercantil de Colombia S.A. BMC S.A. NIT 860071250** o transferencia electrónica, siempre y cuando el dinero sea girado desde una cuenta de Bancolombia.

En este caso, el beneficiario deberá enviar a la BMC el mismo día de la toma de la cobertura, en forma escaneada al correo electrónico coberturas@bolsamercantil.com.co, antes de las 4:00 pm, copia de la consignación del costo de la cobertura, indicando el número de toma de cobertura que le asignó el sistema e informando, el NIT o número de cédula del productor.

La orden de compra de las coberturas se dará al broker internacional tan pronto se valide el ingreso de los recursos consignados por parte del beneficiario. Las coberturas solicitadas por los productores serán adquiridas el día hábil siguiente a su solicitud, por lo que el costo efectivo de la compra de las Opciones (prima) puede aumentar o disminuir según la tendencia del mercado en el momento de la negociación, caso en el cual los beneficiarios que han transferido los recursos y el Ministerio, autorizan a la Bolsa hacer uso de los recursos depositados en el Fondo de Contingencias del Programa.

En el caso de que el Fondo de Contingencias no logre subsanar el diferencial entre el costo efectivo y el costo cotizado de las coberturas del día anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá la diferencia con los recursos del Programa, hasta por el 15% respecto del valor cotizado, monto que deberá descontarse del presupuesto del Programa en la medida que se vayan tomando coberturas.

En caso de existir recursos que no se utilicen del Fondo de Contingencias, éstos se entregarán conforme según lo disponga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Bolsa Mercantil de Colombia.

al



MinAgricultura

100 AÑOS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

- 8. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS COMPENSACIONES.** La BMC compensará a los beneficiarios del programa de coberturas, cuando el día de vencimiento de la Opción en la CME, el precio del futuro del maíz cotice por debajo del precio de cobertura tomada por el agricultor y éste haya demostrado que la producción de maíz cubierta bajo el Programa de Coberturas fue realmente vendida o autoconsumida de acuerdo con el numeral 9 del presente Instructivo.

El pago de las compensaciones cuando haya lugar a ello, los realizará la BMC en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, contados a partir del último día de la fecha de vencimiento para el registro de la factura de demostración de ventas del maíz en Bolsa.

9. DEMOSTRACION DE LA PRODUCCION VENDIDA O AUTOCONSUMIDA

La producción vendida y cubierta bajo el Programa de Coberturas, se entenderá efectivamente demostrada, mediante la realización del registro de las facturas de venta o documento equivalente, o a través de negociación en el mercado de físicos disponibles o forward que se realicen en la BMC a partir de la fecha de solicitud de la cobertura y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de vencimiento de la opción en la Bolsa de Chicago Mercantile Exchange- CME, siempre y cuando sea día hábil o en su defecto al día hábil siguiente, según las condiciones que se indican a continuación:

9.1 Productores no procesadores: Los productores no procesadores deberán anexar la siguiente documentación:

- a. Copia del contrato forward si la venta se realizó a través de este mecanismo en el periodo definido entre el primero (1) de julio y hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2014.
- b. Copia de la factura de venta o documento equivalente expedida por el productor inscrito con aceptación por parte del comprador, con fecha entre el primero (1) de julio y hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2014.
- c. Copia del comprobante de pago del maíz amarillo emitido por el comprador, donde se especifique el número de la factura o la fecha y número de documento equivalente que cancela, así como el descuento del pago de cuota de fomento cerealista (Ley 67 de 1983).
- d. Demostración del pago de la compra del maíz a través de consignación bancaria o transferencia electrónica a la cuenta del productor inscrita en el programa.



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

100 AÑOS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

En los casos en los que se determine un pago a plazos, este hecho y la forma de pago deben poderse verificar y las consignaciones o transferencias, se debe remitir a la Bolsa una vez se realice el desembolso a la cuenta del productor por parte del comprador. En cualquiera de los casos, la fecha máxima para la presentación de este requisito será el día diecinueve (19) de diciembre de 2014.

- e. Para las entregas de maíz amarillo que se hacen como cruce de cartera, se deberá remitir a la bolsa el documento de comprobante de egreso donde se evidencie que se efectuó el cruce de cartera y la factura de venta de maíz que se está cruzando, en caso de existir saldo a favor del vendedor, el pago deberá demostrarse de conformidad con lo establecido en el literal d del presente artículo.

Al momento del registro de las facturas de venta del productor o documento equivalente en la BMC, éstas no podrán tener una vigencia superior a cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de emisión de las mismas. El registro de las facturas deberá ser realizado a través de una sociedad comisionista de la BMC y el costo del registro deberá ser asumido por el beneficiario.

9.2 Productores procesadores autoconsumidores

La producción autoconsumida cubierta bajo el programa de coberturas, se entenderá efectivamente soportada mediante el registro en Bolsa de las facturas de compra de insumos con fecha a 2014 (semillas, fertilizantes, fungicidas, herbicidas, etc.), por un valor mínimo del treinta por ciento (30%) del total de toneladas cubiertas en el programa. Para este efecto, el precio por tonelada de maíz amarillo, será el costo de importación puesto en puerto según lo publicado por FENALCE el día del registro de la factura.

Parágrafo 1: En caso de registro de facturas de venta de maíz en Bolsa de productores del Grupo 1 que no alcancen a obtener pago de compensación alguna, dicho costo de comisión y de registro en Bolsa será a cargo de los productores y no serán devueltos por parte de la Bolsa.

Parágrafo 2: La BMC descontará de la compensación, los gastos relacionados con el gravamen a los Movimientos Financieros (GMF - 4x1000), los costos por transferencias electrónicas, así como las retenciones a que haya lugar.

Parágrafo 3: La BMC girará directamente al banco y número de cuenta de cada productor o agrupación, cooperativa o asociación de productores que haya relacionado en el momento

91



MinAgricultura

100 AÑOS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

de la inscripción. Los pagos se harán exclusivamente mediante el sistema de transferencia electrónica.

En caso de que el productor haya autorizado el pago o giro de la compensación directamente a la agremiación, cooperativa o asociación de productores, la BMC realizará el pago al número de cuenta, banco y titular que se haya registrado para tal fin. En este caso, el número de cuenta, banco y titular de todos y cada uno de los productores inscritos, será el mismo que haya registrado la agremiación, cooperativa o asociación de productores.

Parágrafo 4: El programa no contempla el cubrimiento de la tasa de cambio por revaluación del peso colombiano en el porcentaje del costo de la cobertura que asume el productor, razón por la cual, ni la BMC, ni el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirán las pérdidas que se puedan generar en este evento.

Parágrafo 5: En caso que los beneficiarios no cumplan con la totalidad de los requisitos para acceder al pago de las compensaciones y por consiguiente la Bolsa Mercantil de Colombia no cancele dichos recursos, éstos se trasladarán al Fondo de Contingencias.

Parágrafo 6: El pago de la compensación, si hubiere lugar a ella, se hará de acuerdo a la producción vendida o autoconsumida efectivamente soportada. Si un productor demuestra ventas o autoconsumos inferiores a los cubiertos, la compensación se realizará solamente por el volumen demostrado.

Parágrafo 7: La Bolsa Mercantil de Colombia antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el programa; cuando la Bolsa evidencie que la persona natural o jurídica que compró al productor el maíz amarillo no es una empresa que haya participado como comprador en los diferentes programas de apoyo otorgados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o no se encuentre dentro de los compradores que han realizado negociaciones en Bolsa durante los dos últimos años, solicitará a la Gerencia General de FENALCE que certifique la existencia de dicho comprador, quien deberá demostrar que cuenta con capacidad de compra e instalaciones de recibo de producto en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Parágrafo 8: En caso que FENALCE certifique que el comprador no existe, la Bolsa no cancelará compensación alguna.

Parágrafo 9: La Bolsa al finalizar el programa, reportará el listado de los compradores a FENALCE para que ésta Entidad, verifique el pago de la cuota parafiscal por parte del comprador que le fue retenida a los productores.

Avenida Jiménez N° 7A-17

Recepción Correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 8 N° 12B - 31 II Código Postal Nro.11711

Conmutador (571) 254 33 00

Línea de Atención Gratuita 018000510050 y desde Bogotá 6 06 71 22

www.minagricultura.gov.co

al



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Acuicultura

100
AÑOS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

10. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS A LOS PRIVADOS: La Bolsa reintegrará el valor de las consignaciones de coberturas recibidas de los beneficiarios solamente en los siguientes casos:

- Por agotamiento de los recursos o los cupos asignados al programa.
- Consignación de un valor inexacto.
- Cambios bruscos en el mercado.

La BMC devolverá en estos casos el valor consignado descontando el valor del Gravamen a los Movimientos Financieros y demás costos transaccionales.

11. VERIFICACIONES: Dado que la Bolsa Mercantil de Colombia actuará como operadora del Programa, ésta queda facultada para ejercer la supervisión y verificación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contraídas por los productores. En consecuencia, los participantes deberán permitir el acceso de la BMC a todos los documentos, registros e instalaciones cuando ésta lo requiera con el fin de que pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos para acceder a la compensación.

En caso de que la Bolsa encuentre alguna inconsistencia en la información proporcionada en la demostración de la comercialización de la producción para la cual se solicitó la compensación, ésta tiene la facultad de decidir que no se otorgará el apoyo.

12. CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Todos los productores inscritos al programa, a excepción de quienes se inscribieron tomaron coberturas en el año 2012 y 2013 deberán ingresar a la página web de la Bolsa al link del Programa de Coberturas, imprimir y diligenciar los Formatos de Vinculación Personas Naturales (Coberturas) o Formato de Vinculación Personas Jurídicas (Coberturas), según corresponda al tipo de productor y remitirlos en original con firma y huella del productor y/o representante legal, junto con los demás documentos a la Dirección de Análisis de Commodities de la Bolsa, el mismo día de la inscripción en el Programa de Coberturas. Solo se tomará la cobertura mediante opciones PUT, cuando se haya cumplido con este requisito. En todo caso, la BMC no se hará responsable de realizar visitas y/o entrevistas para la verificación de los datos.

En los casos de inscripción indirecta el formato deberá ser diligenciado por cada uno de los agremiados. La BMC deberá abstenerse de pagar una cobertura, cuando ello resulte procedente de conformidad con los principios que le son aplicables y los criterios provenientes del SARLAFT.



100 AÑOS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

000252

13. SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA DE COBERTURAS: El presente Programa de Coberturas de Precio podrá suspenderse cuando las condiciones de mercado sean tales que la tendencia de los precios internacionales sea sostenida al alza y no amerite la utilización de instrumentos de cobertura contra la caída en los precios o cuando las condiciones de mercado sean tales que sea difícil conseguir Opciones Put para los precios de cobertura solicitados.

14. CAMBIOS AL INSTRUCTIVO: El presente instructivo rige a partir de la fecha y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se reserva la facultad de realizar ajustes al mismo; sin embargo, todo cambio deberá ser publicado en la página Web en la cual se publique el instructivo inicial, con el objeto de garantizar el principio de publicidad de las actuaciones de la administración.

Bogotá, 3 de junio de 2014

Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales

vb ay

2

